



**Consejería Jurídica**  
PODER EJECUTIVO



# **Diario Oficial**

del Gobierno del Estado de Yucatán

## **Suplemento**

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63  
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)  
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

**COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN**

**ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE  
YUCATÁN..... 3**

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 68 Y 115 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; 7 FRACCIÓN VIII Y TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 532 POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN, Y**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que los grandes retos que plantean los problemas urbanos y los señalamientos de la ciudadanía, aunados al contexto de la dinámica nacional y la fuerte influencia originada en el ámbito internacional en temas del desarrollo social, económico y urbano con perspectiva metropolitana, explican el planteamiento manifiesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, que establece entre sus objetivos, el de mejorar las condiciones de desarrollo de la zona conurbada de la ciudad de Mérida y disminuir las desigualdades del desarrollo regional en el Estado.

**SEGUNDO.** Que para alcanzar las metas y objetivos de un desarrollo regional para el crecimiento equilibrado planteado en el Pilar II del Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, que impacte de manera positiva en la disminución de las desigualdades regionales, resulta importante contar con documentos normativos específicos en la materia que contengan las funciones y demás instrumentos necesarios para llevar a cabo las actividades que se acuerden en las diversas regiones del Estado.

**TERCERO.** Que en consecuencia de lo anterior, el Ejecutivo del Estado, a través del Decreto Número 532, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 28 de junio de 2012, creó la Coordinación Metropolitana de Yucatán con el carácter de organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, que tiene entre sus funciones, conducir la política estatal para el desarrollo integral de las zonas metropolitanas y centros de desarrollo regional, así como brindar asesoría técnica y apoyo a las autoridades estatales y municipales para atender y resolver los asuntos vinculados con el desarrollo de las regiones metropolitanas y centros de desarrollo regional de Yucatán.

**CUARTO.** Que el artículo tercero transitorio del Decreto referido en el considerando anterior, establece que la Junta de Gobierno de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, deberá expedir su Estatuto Orgánico en un plazo que no exceda de 180 días contados a partir del día siguiente al de su entrada en vigor.

**QUINTO.** Que los artículos 68 y 115 fracción VII del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 7 fracción VIII del Decreto Número 532 por el que se crea la Coordinación Metropolitana de Yucatán, facultan a la Junta de Gobierno de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, para aprobar y expedir su Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización y funcionamiento del referido Organismo Público Descentralizado.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

## ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Este Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento de la Coordinación Metropolitana de Yucatán.

**Artículo 2.** Para efectos de este Estatuto Orgánico, se entiende por:

**I. Acervo Digital Metropolitano:** es la base de datos que se integra a través de la compilación y digitalización de documentos referentes al desarrollo metropolitano en el Estado de Yucatán, que tiene por objeto facilitar la toma de decisiones y la generación de políticas públicas en materia de desarrollo metropolitano, así como la coordinación institucional y la concertación social en materia de desarrollo metropolitano;

**II. Capital Humano:** las políticas públicas que desde la perspectiva metropolitana se dedican a temas como la salud; la seguridad y asistencia social; la ampliación y diversificación de la educación y su vinculación con el sector productivo, y la consolidación de una cultura metropolitana para el fomento de actividades de deporte y esparcimiento;

**III. CDM:** el Centro de Desarrollo Metropolitano, que es el lugar donde se ubica el Sistema Metropolitano de Información;

**IV. Centro de Desarrollo Regional:** el área geográfica conformada por dos o más municipios que, en virtud del crecimiento de la población, así como del aumento de la complejidad de las relaciones sociales, vecinales, comerciales y de cualquier otra índole, tiende a convertirse en una zona metropolitana, o bien, constituye una continuidad física y demográfica de una zona metropolitana;

**V. COMEY:** la Coordinación Metropolitana de Yucatán;

**VI. Comisiones Metropolitanas de Trabajo:** los grupos de trabajo constituidos por las autoridades municipales, estatales y federales, mediante convenio, para atender, de manera conjunta y coordinada, temas específicos de su competencia;

**VII. Consejo Consultivo:** el Consejo Consultivo para la Atención de las Zonas Metropolitanas y de los Centros de Desarrollo Regional de Yucatán;

**VIII. Conurbación:** la continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población;

**IX. Decreto de Creación:** el Decreto Número 532 del Poder Ejecutivo, publicado el día 28 de junio de 2012 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante el cual se crea la Comisión Metropolitana de Yucatán;

**X. Desarrollo Integral:** la inclusión de los diversos temas vinculados con el desarrollo urbano, desarrollo económico, desarrollo social y preservación del medio ambiente;

**XI. Desarrollo Regional Equilibrado:** las políticas públicas enfocadas a la planeación regional con énfasis esencialmente urbano, donde destacan por su importancia los temas de la protección al medio ambiente y de la infraestructura social y productiva;

**XII. Desarrollo Social Metropolitano:** las políticas públicas orientadas al combate de las causas estructurales de la pobreza y la marginación en la región; al desarrollo de la equidad; al diseño de acciones que desde la perspectiva regional coadyuven con la suma de esfuerzos institucionales para dar la atención que se requiere a los niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores y grupos vulnerables;

**XIII. Director General:** el Director General de la Coordinación Metropolitana de Yucatán;

**XIV. Estatuto Orgánico:** el Estatuto Orgánico de la Coordinación Metropolitana de Yucatán;

**XV. FIMEY:** el Fideicomiso Metropolitano de Yucatán;

**XVI. Fomento Económico:** la contribución en la creación de las condiciones para una economía regional sólida generadora de empleo digno y orientada a un desarrollo sustentable y diversificado;

**XVII. Institucionalidad Participativa:** la serie de políticas públicas dedicadas al fortalecimiento de la vida democrática; la participación ciudadana; la eficiencia del gasto público; la política fiscal y financiera para la gestión de recursos; la transparencia y la rendición de cuentas, así como la coordinación entre los poderes públicos y órdenes de gobierno, y el apoyo al desarrollo metropolitano;

**XVIII. Junta de Gobierno:** la Junta de Gobierno de la Coordinación Metropolitana de Yucatán;

**XIX. Observatorio Metropolitano:** el programa que tiene como finalidad identificar y monitorear los principales fenómenos urbanos, económicos, sociales y ambientales que influyen en el crecimiento, desarrollo y la sustentabilidad de las zonas metropolitanas del Estado, así como coadyuvar en la generación de propuestas de solución a los retos que la región enfrenta y aportar datos estadísticos sobre los principales indicadores metropolitanos;

**XX. PIDEM:** el Programa Integral de Desarrollo Metropolitano del Estado de Yucatán;

**XXI. Sistema Metropolitano de Información:** el instrumento que tiene por objeto garantizar un adecuado monitoreo y sistematización de los principales indicadores de comportamiento en la región, y

**XXII. Zona Metropolitana:** el centro urbano que rebasa sus límites administrativos municipales y se conurba con otros centros de menor o igual tamaño, con los que forma una unidad socioeconómica, territorial y ambiental que exige la coordinación entre sus gobiernos para planificar su desarrollo y para el funcionamiento de sus servicios.

**Artículo 3.** En los términos del Decreto de Creación, la COMEY es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Yucatán con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto:

I. Conducir la política estatal para el desarrollo integral de las zonas metropolitanas y centros de desarrollo regional;

II. Coadyuvar en la elaboración y actualización del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, así como coordinar su promoción e instrumentación, y

III. Brindar asesoría técnica y apoyo a las diversas autoridades estatales y municipales, cuando éstas lo soliciten, en la atención y resolución de asuntos vinculados con el desarrollo de las regiones metropolitanas y centros de desarrollo regional.

**Artículo 4.** La COMEY para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones establecidas en el Artículo 3 del Decreto de Creación.

**Artículo 5.** El Patrimonio de la COMEY se integrará en los términos del artículo 4 del Decreto de Creación.

**Artículo 6.** Para contribuir al logro de los objetivos del Desarrollo Integral, equilibrado y sustentable en las Zonas Metropolitanas y en los Centros de Desarrollo Regional del Estado de Yucatán, la COMEY, realizará, fomentará e impulsará estudios, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y equipamiento, para los que orientará sus esfuerzos de manera fundamental en temas relacionados con la consolidación del desarrollo urbano; crecimiento económico; desarrollo social, así como la preservación del equilibrio ecológico y protección del medio ambiente, articulando la participación de los diversos órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 7.** Los estudios, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y equipamiento que promueva la COMEY, deben:

I. Beneficiar a más de un municipio de la Zona Metropolitana o Centros de Desarrollo Regional;

II. Tener impacto regional en la atención de la problemática de Desarrollo Integral de la Zona Metropolitana o de los Centros de Desarrollo Regional;

III. Estar directamente relacionados con asuntos de Desarrollo Integral de la Zona Metropolitana o los Centros de Desarrollo Regional;

IV. Ser sustentables y/o promover la sustentabilidad, y

V. Ser viables y congruentes con la planeación regional, estatal y nacional.

**Artículo 8.** El contexto estratégico para el funcionamiento de la COMEY, se define por una estrecha correspondencia de sus objetivos y líneas programáticas con los de la planeación nacional y del Plan Estatal de Desarrollo, así como los de diversos instrumentos de planeación regionales, de los que debe derivar un ejercicio de planeación con enfoque regional, que contenga la visión y ejes estratégicos específicos.

**Artículo 9.** Son pilares fundamentales de trabajo para la COMEY, los relativos al Fomento Económico; Capital Humano; Institucionalidad Participativa; Desarrollo Social Metropolitano y Enfoque Regional Equilibrado de Desarrollo, de donde derive la elaboración de un programa integral que permita la atención a Zonas Metropolitanas y Centros de Desarrollo Regional.

## **Capítulo II De la estructura orgánica y funcionamiento de la Coordinación Metropolitana de Yucatán**

**Artículo 10.** La COMEY, para el cumplimiento de su objeto, contará con la siguiente estructura:

### **I. Órganos de Gobierno:**

- a) La Junta de Gobierno, y
- b) El Director General.

### **II. Unidades Administrativas:**

- a) La Dirección de Análisis y Planeación Integral;
- b) La Dirección de Desarrollo Metropolitano, y
- c) La Dirección de Administración, Soporte y Seguimiento.

La COMEY contará además con el personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de su objeto, que apruebe la Junta de Gobierno, a propuesta del Director General y de conformidad a la disponibilidad presupuestaria.

## **Capítulo III De la Junta de Gobierno**

**Artículo 11.** La Junta de Gobierno es la máxima autoridad de la COMEY y estará integrada en los términos del Decreto de Creación, de la siguiente manera:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, o la persona que éste designe, quien lo presidirá;
- II. El Secretario General de Gobierno, quien suplirá las ausencias del Presidente;
- III. El Secretario de Hacienda;
- IV. El Secretario de Planeación y Presupuesto;
- V. El Secretario de Política Comunitaria y Social, y
- VI. El Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

El Secretario de General del Gobierno, designará a un Secretario de Actas y Acuerdos quien deberá asistir a todas las sesiones pero no formara parte de la Junta de Gobierno.

Cada miembro propietario deberá nombrar por escrito a un suplente al que acreditará ante el órgano de gobierno, excepto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien será suplido en los términos del Código de la Administración Pública de Yucatán.

El Director General, participará en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, con voz pero sin derecho a voto, en los términos del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno son de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, o compensación alguna por el desempeño de los mismos.

**Artículo 12.** La Junta de Gobierno, tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 7 del Decreto de Creación y las previstas en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 13.** En todo lo relativo a las sesiones de la Junta de Gobierno, se estará a lo dispuesto en el Código de la Administración Pública de Yucatán, en el Reglamento de dicho Código y en el Decreto de Creación.

#### **Capítulo IV Del Director General**

**Artículo 14.** Al frente de la COMEY habrá un Director General designado en términos del artículo 75 del Código de la Administración Pública de Yucatán, quien durará en el cargo el período señalado en el Reglamento de dicho Código.

**Artículo 15.** El Director General tendrá a su cargo las tareas de apoyo y las acciones que coadyuven a la coordinación de la participación de autoridades y sociedad civil para el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos relacionados con el desarrollo de las Zonas Metropolitanas y de los Centros de Desarrollo Regional.

**Artículo 16.** El Director General de la COMEY, para la mejor atención y despacho de los asuntos de su competencia, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición del Decreto de Creación o de este Estatuto Orgánico, deba ejercerlas de manera directa.

**Artículo 17.** El Director General tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente a la COMEY;
- II. Dirigir y coordinar la política general de la COMEY, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que la Junta de Gobierno le confiera e informar a ésta del desarrollo y resultados de las mismas;

- III. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, sobre los asuntos de la competencia de la COMEY, así como proponer modificaciones al Estatuto Orgánico;
- IV. Elaborar programas, estrategias y políticas de trabajo de las Comisiones Metropolitanas de Trabajo, encaminados a identificar y priorizar la problemática metropolitana y regional, así como para mantener informada a la población sobre el quehacer gubernamental;
- V. Participar en los trabajos de las Comisiones Metropolitanas de Trabajo, en las que podrán participar las autoridades federales, estatales y municipales, así como en otras comisiones o instancias de coordinación que se generen eventualmente, y vigilar el puntual cumplimiento de los acuerdos de las mismas;
- VI. Proponer los canales de comunicación oficial efectivos entre las autoridades estatales, federales y municipales, para evaluar el alcance y los resultados de los trabajos en las áreas metropolitanas y regionales del Estado;
- VII. Convocar, previa instrucción de la Junta de Gobierno, a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales, para que participen directamente en la creación de las comisiones de trabajo de la COMEY;
- VIII. Gestionar el apoyo, recursos y soporte técnico que demande la Instalación del CDM y su funcionamiento;
- IX. Presentar a la Junta de Gobierno el informe de desempeño de las actividades en forma trimestral;
- X. Suscribir los contratos de servicios que demanden el cumplimiento de sus atribuciones, así como los colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la COMEY con sus trabajadores;
- XI. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XII. Coordinar la elaboración de los manuales de organización, de procedimientos, de servicios y demás instrumentos administrativos internos de la COMEY y someterlos a la consideración de la Junta de Gobierno, y
- XIII. Las demás que le confieran el Código de la Administración Pública de Yucatán, el Reglamento del mismo, el Decreto de Creación y la Junta de Gobierno.

**Artículo 18.** El Director General propondrá al Pleno del Consejo Consultivo la creación de Comisiones Metropolitanas de Trabajo y Comisiones Especiales, conforme a lo siguiente:

- I. Presentará la propuesta de creación de las Comisiones Metropolitanas de Trabajo, y de las Comisiones Especiales, en su caso;
- II. Propondrá la designación de un Presidente para cada una de ellas, el cual deberá formar parte del propio Consejo Consultivo, y
- III. Enviará a cada uno de los Consejeros, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que esté programada la Sesión del Consejo Consultivo, la propuesta que sustente la creación de las Comisiones Metropolitanas de Trabajo, y de las Comisiones Especiales, en su caso, así como la correspondiente propuesta de designación de sus presidentes.

## **Capítulo V De las Unidades Administrativas**

**Artículo 19.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Director General contará con las Unidades Administrativas señaladas en el artículo 10 de este Estatuto Orgánico.

Al frente de cada una de las Direcciones habrá un Titular, quien se auxiliará del personal que requieran para el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación de la Junta de Gobierno y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la COMEY.

**Artículo 20.** Los Directores conducirán sus actividades en forma programada y en congruencia con lo señalado en los documentos estratégicos de planeación nacional y locales, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales de la Dirección a su cargo.

**Artículo 21.** Los Directores tendrán las siguientes facultades y obligaciones generales:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección a su cargo;
- II. Acordar con el Director General la solución de los asuntos cuyos trámites correspondan a la Dirección a su cargo;
- III. Formular y proponer al Director General los anteproyectos de los programas operativos anuales y de presupuesto que les corresponda, así como coadyuvar en la gestión de los recursos que les sean necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;
- IV. Proporcionar, previo acuerdo del Director General, la información, datos o la cooperación técnica que les sean requeridos por otras dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, así como por otras instituciones públicas de cualquiera de los tres niveles de gobierno, de acuerdo con las políticas establecidas o convenios suscritos a este respecto, y
- V. Las demás que les confiera el Director General, con base en las disposiciones legales y normativas aplicables.

### **Sección Primera De la Dirección de Análisis y Planeación Integral**

**Artículo 22.** El Director de Análisis y Planeación Integral, tendrá las siguientes facultades y obligaciones específicas:

- I. Proponer al Director General la realización de acciones y políticas de coordinación con las demás autoridades competentes y, en su caso, darles seguimiento;
- II. Dar seguimiento a los trabajos de las Comisiones Metropolitanas de Trabajo y vigilar el puntual cumplimiento de sus acuerdos, así como cuidar que los planes y acciones de éstas se vinculen con los objetivos y estrategias de la Planeación Nacional, del Plan Estatal de Desarrollo, del PIDEM y de otros instrumentos normativos aplicables;

- III. Proponer al Director General, la creación de nuevos grupos de trabajo, así como líneas de acción y objetivos para incluirse en los trabajos de las Comisiones Metropolitanas de Trabajo;
- IV. Proponer al Director General un programa de evaluación de los trabajos de las Comisiones Metropolitanas de Trabajo;
- V. Rendir informes periódicos al Director General acerca de los avances en el desarrollo, continuidad y resultados de los trabajos de las Comisiones Metropolitanas de Trabajo;
- VI. Proponer al Director General medidas para fortalecer diferentes procedimientos de coordinación entre las autoridades estatales, federales y municipales, que sean materia de su competencia;
- VII. Dar seguimiento a las políticas de concertación y enlace que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores público, social y privado;
- VIII. Contribuir y generar las condiciones para la planeación, programación, promoción, ejecución, seguimiento y evaluación de los estudios, trabajos de investigación académica y documentos rectores estratégicos relacionados con el desarrollo regional y metropolitano;
- IX. Coordinar la integración, operación y seguimiento del Sistema Metropolitano de Información;
- X. Coordinar la operación y seguimiento del Observatorio Metropolitano y del Acervo Digital Metropolitano;
- XI. Realizar acciones de promoción en materia de desarrollo regional y metropolitano ante las autoridades municipales, estatales y federales competentes, así como ante organizaciones nacionales e internacionales, a fin de incentivar la inversión de recursos y participación en programas relacionados con la atención de la problemática de competencia metropolitana y regional;
- XII. Contribuir mediante la gestión y vinculación con organizaciones de la sociedad civil y las diversas comunidades, a la promoción de la participación ciudadana en las tareas de planeación, programación, presupuestación, evaluación y control de los temas de impacto metropolitano y en los Centros de Desarrollo Regional;
- XIII. Compilar la información de investigadores científicos y autoridades del conocimiento sobre el tema metropolitano y el desarrollo regional;
- XIV. Proporcionar las notas informativas especializadas sobre los diversos temas relacionados con las actividades de la COMEY, y
- XV. Las demás que le encomiende el Director General, este Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 23.** La Dirección de Análisis y Planeación Integral, contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. El Departamento de Sistemas de Información Metropolitana;
  - a) La Coordinación de Instrumentos de Información;
  - b) La Coordinación de Integración y Análisis Estadístico;

**II. El Departamento de Planeación Metropolitana;**

- a) La Coordinación de Actualización y Seguimiento al PIDEM, y
- b) La Coordinación de Investigación y Desarrollo de Instrumentos de planeación.

Las Unidades Administrativas establecidas en este artículo tienen las funciones establecidas en el Manual de Organización de la COMEY.

### **Sección Segunda De la Dirección de Desarrollo Metropolitano**

**Artículo 24.** El Director de Desarrollo Metropolitano, tendrá las siguientes facultades y obligaciones específicas:

- I.** Proporcionar asistencia para la elaboración de notas técnicas e integración de documentación que se requiere en la preparación de proyectos;
- II.** Integrar la cartera de proyectos metropolitanos de alto impacto propuestos por las diversas autoridades, organizaciones y los correspondientes a los documentos de planeación;
- III.** Dar seguimiento y apoyo directo a los estudios, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y equipamiento que por reunir las características señaladas en el artículo 7 de este Estatuto Orgánico, se promuevan o realicen por la Dirección General;
- IV.** Llevar a cabo reuniones con proponentes de proyectos de la sociedad civil y de los diversos niveles de gobierno;
- V.** Formular y proponer al Director General, las medidas tendientes al fortalecimiento de las acciones de coordinación y vinculación entre las dependencias y organismos de la administración pública estatal y los diversos municipios que integran la Zona Metropolitana, así como las asociaciones e instituciones de la sociedad civil, directamente involucrados con la atención de la problemática metropolitana;
- VI.** Promover la identificación, análisis y gestión de fuentes de financiamiento diversas para la realización de proyectos, estudios y acciones metropolitanas;
- VII.** Proponer al Director General la realización de foros, talleres, conferencias y Congresos con especialistas nacionales e internacionales, enfocados a la promoción y al fortalecimiento de los conocimientos relacionados con el tema metropolitano;
- VIII.** Coadyuvar en los trabajos y participar en las reuniones del Comité Técnico Ciudadano;
- IX.** Vigilar la correcta aplicación de la metodología correspondiente a los estudios de costo-beneficio y factibilidad financiera que requiere la presentación de los proyectos;
- X.** Resguardar la información técnica derivada de los estudios especializados y promover sus contenidos y difusión de resultados, así como los libros y documentos especializados para integración de un centro de consulta público, y
- XI.** Las demás que le encomiende el Director General, este Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 25.** La Dirección de Desarrollo Metropolitano, contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. El Departamento de Gestión de Fondos y Vinculación Social;
  - a) La Coordinación de Vinculación con Entidades Públicas, Privadas y de la Sociedad Civil;
  - b) La Coordinación de Identificación y Seguimiento a Fuentes de Financiamiento;
- II. El Departamento de Integración y Gestión de Proyectos;
  - a) La Coordinación de Evaluación de Impacto y Estudios de Preinversión, y
  - b) La Coordinación de Seguimiento Técnico y Fondo Metropolitano.

Las Unidades Administrativas establecidas en este artículo tienen las funciones establecidas en el Manual de Organización de la COMEY.

### **Sección Tercera De la Dirección de Administración, Soporte y Seguimiento**

**Artículo 26.** El Director de Administración, Soporte y Seguimiento, tendrá las siguientes facultades y obligaciones específicas:

- I. Apoyar a las unidades administrativas que integran la COMEY, para su mejor desempeño en la gestión, seguimiento y control relacionados a la atención de necesidades de recursos;
- II. Participar mediante apoyo normativo y jurídico específico, en los trabajos de la COMEY para la elaboración de los programas, y en la ejecución de los mismos;
- III. Identificar, procurar y facilitar los canales de comunicación directa entre las autoridades del Gobierno del Estado de Yucatán y sus municipios, así como con las organizaciones de la sociedad civil que pudieran coadyuvar en el diseño de acciones de carácter metropolitano;
- IV. Elaborar materiales informativos y conceptuales, así como realizar las acciones de promoción orientadas a la consolidación ciudadana de la cultura metropolitana;
- V. Promover la actualización, asistencia y apoyo técnico a las unidades administrativas de la COMEY, mediante acciones relacionadas con las tecnologías de la información;
- VI. Vigilar la adecuada organización operativa de los foros, eventos, congresos, conferencias o cualquier acto que organice o en los que forme parte la COMEY;
- VII. Llevar un registro de las autoridades y organizaciones civiles con las que establezca vínculos la Dirección General;
- VIII. Vincular todas las acciones de la COMEY, con las dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal, relacionadas con el programa o proyecto que se lleve a cabo en la Zona Metropolitana;
- IX. Desarrollar los portales electrónicos de la COMEY, elaborar los materiales de difusión y coordinarse de manera directa con los medios de información impresos y electrónicos;
- X. Realizar, en coordinación con la Dirección de Análisis y Planeación Integral, los Programas Operativos Anuales de la Coordinación Metropolitana de Yucatán;

- XI.** Desarrollar y dar seguimiento a los mecanismos de indicadores que permitan evaluar los impactos de las acciones realizadas y percibir las demandas ciudadanas correspondientes a la problemática ciudadana;
- XII.** Efectuar visitas periódicas a los lugares de operación de los proyectos y obtener información gráfica, estadística y conceptual para coadyuvar en su difusión, elaboración de informes y seguimiento;
- XIII.** Realizar revisiones documentales sobre la integración de documentación relativa a la ejecución de proyectos;
- XIV.** Asistir a las sesiones informativas de las instituciones y organizaciones ejecutoras y compilar la información necesaria para conocer los avances y la problemática, que sirvan para definir las estrategias en su solución;
- XV.** Elaborar los informes que se requieran sobre cada uno de los proyectos y las comunidades beneficiadas;
- XVI.** Someter para aprobación del Director General, el Programa Operativo Anual;
- XVII.** Preparar y someter a consideración del Director General, los presupuestos de ingresos y egresos de la COMEY y las modificaciones que se hagan a los mismos;
- XVIII.** Elaborar y someter a consideración del Director General, los proyectos de reformas al Estatuto Orgánico, así como a los reglamentos inherentes a la administración y operación de la COMEY;
- XIX.** Diseñar e instrumentar medidas para el mejoramiento técnico, administrativo, presupuestal y financiero de la COMEY;
- XX.** Operar sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros, de los bienes y servicios que aseguren el cumplimiento del objeto de la COMEY;
- XXI.** Planear, organizar, dirigir y coordinar las acciones orientadas a administrar los activos y los recursos humanos y materiales;
- XXII.** Fijar los lineamientos para el manejo y control de los ingresos y egresos de la COMEY;
- XXIII.** Participar en la elaboración y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y vigilar su cumplimiento;
- XXIV.** Coadyuvar con la Dirección General en la contratación de toda clase de créditos y financiamientos para la COMEY y vigilar su aplicación, aprobados por el sector coordinador en los términos de la legislación aplicable;
- XXV.** Elaborar los estudios y proyecciones financieras orientados a apoyar el desarrollo de la COMEY;
- XXVI.** Supervisar y evaluar el ejercicio de los recursos financieros del Organismo, estableciendo las bases de coordinación, los mecanismos de control y de seguimiento adecuados;
- XXVII.** Gestionar los pagos a los proveedores;
- XXVIII.** Seleccionar y contratar al personal para las plazas vacantes, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XXIX.** Definir, establecer, operar y supervisar el sistema de contabilidad, así como las normas de control contable a que se sujeten las unidades administrativas;

**XXX.** Supervisar que las funciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de los diversos servicios se ajusten estrictamente a la normatividad legal vigente, y

**XXXI.** Las demás que le encomiende el Director General, este Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 27.** La Dirección de Administración, Soporte y Seguimiento, contará con las siguientes unidades administrativas:

I. El Departamento de Soporte Normativo y Logístico.

- a) La Coordinación de Informática, Comunicación Social y Logística.
- b) La Coordinación de Normatividad.

II. El Departamento de Administración.

- a) La Coordinación de Recursos Financieros.
- b) La Coordinación de Recursos Humanos y Materiales.
- c) La Coordinación de Control y Seguimiento a Proyectos.

Las Unidades Administrativas establecidas en este artículo tienen las funciones establecidas en el Manual de Organización de la COMEY.

## **Capítulo VI**

### **De los Órganos Auxiliares de la Coordinación Metropolitana de Yucatán**

#### **Sección Primera**

#### **Del Consejo Consultivo para la Atención de Zonas Metropolitanas y de los Centros de Desarrollo Regional de Yucatán**

**Artículo 28.** La COMEY contará con el apoyo de un Consejo Consultivo que estará integrado específicamente, en los términos de su Decreto de Creación, de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, o la persona que éste designe;

II. El Director General;

III. Un Secretario Técnico, designado por el Director General;

IV. Por invitación del Presidente o del Secretario Técnico, por instrucciones del Presidente:

- a) El Secretario General de Gobierno;
- b) El Secretario de Hacienda;
- c) El Secretario de Planeación y Presupuesto;
- d) El Secretario de Política Comunitaria y Social;
- e) El Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- f) El Secretario de Obras Públicas;
- g) El Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán;
- h) El Director del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán;
- i) El Secretario Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán;
- j) El Delegado de la Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL);

- k) El Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT);
- l) Los presidentes municipales de los ayuntamientos de los municipios que conformen Zonas Metropolitanas;
- m) El Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán;
- n) El Director del Instituto Tecnológico de Mérida;
- o) El Presidente de la COPARMEX-MÉRIDA;
- p) El Presidente de la CANACOME;
- q) El Presidente de la CANACINTRA-YUCATÁN, y
- r) El Presidente de la CANADEVÍ.

El Presidente del Consejo Consultivo, por sí o a propuesta de la mayoría de los integrantes del propio Consejo, podrá invitar a los representantes de otros organismos públicos o privados o profesionales vinculados con el desarrollo integral de las zonas metropolitanas y los centros de desarrollo regional para que se incorporen al mismo.

El Presidente del Consejo Consultivo será suplido en los términos previstos en el Código de la Administración Pública de Yucatán.

**Artículo 29.** El Consejo Consultivo deberá:

- I. Aprobar su programa de trabajo, dar seguimiento y evaluar los resultados del mismo;
- II. Convocar a los representantes de la sociedad y a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, que puedan aportar elementos para dar solución a las problemáticas relacionadas con las zonas metropolitanas y los centros de desarrollo regional;
- III. Aprobar el proyecto de agenda para la atención de problemas que afectan a las zonas metropolitanas y a los centros de desarrollo regional y someterlo a la consideración de del Director General;
- IV. Elaborar lineamientos y criterios que se pondrán a consideración del Director General, para lograr la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno e instituciones civiles de la sociedad que funcionen en las zonas metropolitanas y centros de desarrollo regional del Estado, a efecto de resolver los problemas relacionadas con las zonas metropolitanas y los centros de desarrollo regional;
- V. Elaborar mecanismos y demás instrumentos que se pondrán a consideración del Director General, para el desarrollo de obras de infraestructura y de equipamiento urbano, así como proyectos de desarrollo económico y social, y
- VI. Las demás cuestiones que deriven de los asuntos establecidos en el artículo 17 del Decreto de Creación de la COMEY.

**Artículo 30.** Para cumplir con la atención de las funciones de su competencia, el Consejo Consultivo, deberá:

- I. Determinar los criterios para la alineación de los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento destinadas al desarrollo metropolitano, con el Plan Nacional de Desarrollo y a los programas de desarrollo regional, urbano y especiales que se deriven del mismo, así como con los planes y programas de desarrollo urbano del ámbito estatal y municipal;

**II.** Establecer los criterios para asignar prioridad y prelación a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que presente la COMEY;

**III.** Revisar que los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento cumplan con los requisitos establecido en este Estatuto Orgánico y que se encuentren claramente delimitados y localizados dentro del perímetro urbano de la Zona Metropolitana, de acuerdo con el plan o programa de desarrollo urbano vigente y, en su caso, emitir recomendaciones al respecto;

**IV.** Revisar que los estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que, a pesar de no impactar directamente en el espacio territorial de la Zona Metropolitana, acrediten su pertinencia y contribución al desarrollo de la Zona Metropolitana correspondiente, con base en las evaluaciones costo-beneficio, impacto económico, social o ambiental, y de conformidad con los programas de desarrollo regional, urbano y para el ordenamiento del territorio;

**V.** Establecer los criterios para determinar el impacto metropolitano que deberán acreditar los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen para recibir recursos del FIMEY;

**VI.** Promover la incorporación de fuentes de financiamiento adicionales a los recursos que le correspondan del FIMEY, para fortalecer el patrimonio del fideicomiso e impulsar el desarrollo de la Zona Metropolitana;

**VII.** Coadyuvar en el seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos que le corresponda del FIMEY en términos de la normatividad aplicable;

**VIII.** Proponer auditorías y evaluaciones externas a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se seleccionen, y

**IX.** Contribuir al eficaz y eficiente funcionamiento del FIMEY.

**Artículo 31.** El Consejo Consultivo conducirá sus actividades en forma programada con base en las directrices y lineamientos establecidos en el Decreto de Creación, en este Estatuto Orgánico y en las disposiciones e instrumentos estratégicos de la planeación metropolitana y regional aplicables.

La COMEY gestionará los apoyos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del Consejo Consultivo.

**Artículo 32.** Los integrantes del Consejo Consultivo deberán estar relacionados con los temas de desarrollo metropolitano y de desarrollo regional, y formarán parte del mismo, previa invitación realizada por el Presidente o por el Secretario Técnico.

**Artículo 33.** Los cargos de los integrantes del Consejo Consultivo serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por el desempeño de los mismos.

**Artículo 34.** El Consejo Consultivo auxiliará a la COMEY en la elaboración de investigaciones orientadas a ponderar las necesidades y expectativas de la población que habitan en las zonas conurbadas de los diversos municipios del Estado, que puedan servir para el diseño e instrumentación de políticas públicas y prestación de servicios en esas regiones.

**Artículo 35.** Los consejeros tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones que se planteen en cada una de las sesiones. Podrán asistir a sus sesiones invitados especiales quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 36.** Las resoluciones del Consejo Consultivo serán tomadas por mayoría simple de votos, entendiéndose como el cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los miembros que integran el Consejo Consultivo. El Presidente tendrá derecho de voz y voto de calidad en caso de empate en cada una de las sesiones.

**Artículo 37.** Las sesiones del Consejo Consultivo serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, en la fecha y hora que acuerde el Presidente del Consejo Consultivo, debiéndose convocar por escrito a los miembros e invitados con una anticipación no menor de 5 días hábiles a dicha fecha. En el citatorio respectivo se hará saber la correspondiente orden del día y se dará cuenta de los asuntos por tratar, de acuerdo con los siguientes aspectos:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum, si lo hubiere;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Informe del seguimiento de acuerdos;
- IV. Asuntos a tratar, y
- V. Asuntos generales.

Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando convoque el Presidente del Consejo Consultivo. En la convocatoria se expresarán el asunto o asuntos por tratar.

**Artículo 38.** El quórum necesario para llevar a cabo las sesiones será de por lo menos la mitad más uno de los Consejeros. De no satisfacerse este mínimo, se citará a otra sesión para el día siguiente y ésta se efectuará y tendrá validez con los miembros que asistan.

**Artículo 39.** Los miembros del Consejo Consultivo, con excepción de su Presidente, deberán tener cuando menos el nivel de Director o equivalente y sólo podrán designar un representante para que participe en la sesión correspondiente

cuando haya causa de fuerza mayor, de lo que informarán al Secretario Técnico del Consejo Consultivo con al menos 24 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

### **Sección Segunda Del Comité Técnico Ciudadano**

**Artículo 40.** La COMEY contará con un comité Técnico Ciudadano, integrado por profesionales especializados en la atención de problemas característicos de las Zonas Metropolitanas y de los Centros de Desarrollo Regional, con objeto de proporcionar asesoría, información y asistencia técnica a la Dirección General y al Consejo Consultivo.

**Artículo 41.** Los cargos de los miembros del Comité Técnico Ciudadano, serán de carácter honorífico, por tanto, no recibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

La Dirección General de la COMEY podrá incorporar nuevos miembros al Comité Técnico Ciudadano, o desincorporar libremente a los miembros ya existentes.

**Artículo 42.** El Comité Técnico Ciudadano deberá aprobar su agenda anual de trabajo en sesión ordinaria.

**Artículo 43.** El Comité Técnico Ciudadano, para la atención de las zonas metropolitanas, deberá desarrollar las siguientes tareas:

I. Promover la vinculación con instituciones académicas, con objeto de que éstas realicen investigaciones sobre temas de carácter metropolitano, y contribuyan en el diseño de políticas públicas;

II. Diseñar, integrar y difundir información y documentación especializada en los procesos de consolidación de las Zonas Metropolitanas y Centros de Desarrollo Regional y generar y concentrar información relativa a las zonas metropolitanas del Estado;

III. Contribuir a la elaboración de proyectos encaminados a impulsar el desarrollo y establecimiento de una cultura metropolitana, tanto entre los servidores públicos estatales y municipales, como entre las organizaciones sociales y la población de la Zona Metropolitana;

IV. Brindar asesoría y asistencia técnica a la Dirección General;

V. Difundir sus acciones principales;

VI. Coadyuvar en la realización de estudios e investigaciones necesarias para una mejor toma de decisiones, que tiendan a fortalecer las acciones de carácter metropolitano que la COMEY deba impulsar en coordinación con las autoridades de los municipios, del Estado y de la Federación;

**VII.** Investigar, documentar y analizar las acciones de coordinación metropolitana que se registren en otros municipios y regiones del país, así como en el extranjero, y colaborar en la realización de foros de reflexión plural sobre temas de carácter metropolitano, e

**VIII.** Investigar y respaldar documentalmente las acciones de políticas públicas que versen sobre temas de coordinación metropolitana y, en su caso, efectuar recomendaciones al Consejo Consultivo o al Director General.

## **Capítulo VII** **Del Fideicomiso Metropolitano de Yucatán**

**Artículo 44.** Se autoriza la constitución de un Fideicomiso Público que se denominará Fideicomiso Metropolitano de Yucatán (FIMEY), en los términos de la fracción XV del artículo 12 del Decreto de Creación, con objeto de otorgar viabilidad financiera a las estrategias, proyectos y acciones destinadas al desarrollo metropolitano.

El Fideicomiso Metropolitano de Yucatán (FIMEY), no tendrá el carácter de entidad paraestatal.

**Artículo 45.** El FIMEY estará a cargo de un Comité Técnico integrado, al menos, por los titulares de la:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Hacienda, quien presidirá el Comité;
- III. Secretaría de Planeación y Presupuesto;
- IV. Secretaría de Política Comunitaria y Social, y
- V. Coordinación Metropolitana de Yucatán.

**Artículo 46.** El Comité Técnico del FIMEY tendrá las siguientes funciones:

- I. Autorizar la entrega de recursos con cargo al patrimonio del FIMEY, previo análisis y recomendación favorable del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos;
- II. Administrar los recursos del FIMEY, la cartera de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a ejecutar, así como definir su prioridad y prelación, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables;
- III. Dar seguimiento al avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados y definir las evaluaciones de sus resultados;
- IV. Remitir trimestralmente, por conducto del Director General, el informe del destino y aplicación de los recursos, del avance físico y financiero y de la evaluación de los resultados alcanzados y el impacto urbano, económico y social a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como a la Comisión de Desarrollo

Metropolitano de la Cámara de Diputados, en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de las demás disposiciones legales aplicables;

**V.** Remitir trimestralmente a la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados, por conducto del Director General, la información actualizada en forma desglosada de la autorización correspondiente a la asignación de recursos al Fondo Metropolitano, e incluirla en el portal de Internet de la COMEY, y

**VI.** Cumplir con lo establecido en este Estatuto Orgánico y en las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 47.** En las sesiones del Comité Técnico del FIMEY participarán además un representante de la Secretaría de Contraloría General del Estado de Yucatán y un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán (COPLADE).

Asimismo, podrá preverse la participación, en el Comité Técnico, de representantes de los municipios que formen parte de la zona metropolitana, en la forma que establezcan los convenios o acuerdos correspondientes y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 48.** Los integrantes del Comité Técnico del FIMEY, podrán nombrar a sus respectivos suplentes, que deberán tener el nivel de Director o equivalente, como mínimo.

**Artículo 49.** El Comité Técnico del FIMEY podrá invitar a sus sesiones a las instituciones públicas federales y locales, así como a las personas físicas o morales que se relacionen con la materia del fideicomiso metropolitano, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

**Artículo 50.** El Comité Técnico del FIMEY será la instancia facultada para autorizar la entrega de recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, previo análisis y recomendación favorable del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 51.** El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos estará integrado por un representante, con voz y voto, de cada una de las instancias que forman el Comité Técnico, quienes deberán tener un nivel jerárquico no menor al de Director o su equivalente, y será presidido por el representante de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo 52.** El funcionamiento del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, se encontrará previsto en el contrato correspondiente, y se especificará el lugar, la frecuencia y el procedimiento para sus sesiones, conforme a los fines del FIMEY y a este Estatuto Orgánico.

**Artículo 53.** El representante que presida el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, elegirá y nombrará a un Secretario de Actas, quien se encargará de convocar a las sesiones, levantar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento.

**Artículo 54.** Las designaciones de los representantes al Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo que no podrá exigirse retribución alguna por las actividades que desempeñen en el cumplimiento de su encargo.

**Artículo 55.** El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos tendrá las siguientes funciones:

I. Apoyar al Comité Técnico en el análisis de las evaluaciones de Impacto metropolitano, regional, económico, social y ambiental, así como en los análisis costo y beneficio de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, a fin de emitir su recomendación para la autorización de recursos a las solicitudes susceptibles de ser apoyadas con recursos del FIMEY, en los términos de este Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables;

II. Emitir recomendaciones para la autorización de recursos, así como observaciones, en su caso, a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen, y

III. Dar seguimiento al avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados y coadyuvar a la evaluación de sus resultados.

**Artículo 56.** El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos podrá invitar a sus sesiones a las personas físicas o morales que se relacionen con la materia del FIMEY, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

**Artículo 57.** En la sesión del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, en que esté programado el análisis de determinadas solicitudes de recursos del FIMEY, podrán participar representantes de las instancias que postulan los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, con objeto de exponer la correspondiente Nota Técnica, los resultados del análisis costo y beneficio y de impacto ambiental y metropolitano, así como para dar respuesta a aclaraciones o información adicional y complementaria que sustente mejor la evaluación y el dictamen.

**Artículo 58.** Los acuerdos que el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos adopte tendrán el carácter de propuestas y recomendaciones al Comité Técnico, al cual le corresponderá tomar las decisiones y acuerdos respecto de la autorización de los recursos del FIMEY.

### **Capítulo VIII**

#### **Del Programa Integral de Desarrollo Metropolitano del Estado de Yucatán**

**Artículo 59.** La elaboración del PIDEM estará a cargo de las Direcciones de la COMEY, bajo la supervisión y coordinación del Director General, quien lo presentará al Consejo Consultivo y a la Junta de Gobierno para su aprobación.

Una vez aprobado el PIDEM, deberá publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo 60.** La ejecución de las acciones del PIDEM estará a cargo de la COMEY.

La COMEY procurará incorporar a su presupuesto anual, los recursos necesarios para implementar las actividades relativas al PIDEM.

**Artículo 61.** El PIDEM deberá evaluarse y revisarse cada año con la finalidad de actualizar su contenido y dar oportuna respuesta a las necesidades del Desarrollo Metropolitano y las actualizaciones se publicarán en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, una vez aprobadas.

### **Capítulo IX Del Sistema Metropolitano de Información**

**Artículo 62.** El Sistema Metropolitano de Información es un instrumento diseñado para la sistematización de los principales indicadores de comportamiento en la región que generen las:

- I. Instituciones que recaban, procesan y evalúan datos e informaciones básicas, para el desarrollo estadístico de los trabajos;
- II. Instituciones que formulan, ejecutan y evalúan las políticas públicas de desarrollo urbano, vinculadas a los indicadores que se desea construir y aplicar;
- III. Instituciones y organizaciones relacionadas con el desarrollo social y el crecimiento económico de interés focalizado en las Zonas Metropolitanas y los Centros de Desarrollo Regional;
- IV. Instituciones usuarias e interesadas en los resultados de las políticas públicas, como las empresas privadas, organizaciones de la sociedad civil, los medios masivos de comunicación y las académicas, principalmente;
- V. Áreas de planeación urbana y de las que participan en la atención de la problemática metropolitana y de los centros de desarrollo regional;
- VI. Organizaciones de la sociedad, responsables de la construcción y reconstrucción de acuerdo a las comisiones creadas para dar solución a los problemas de las zonas conurbadas;
- VII. Instituciones académicas, de investigación y cultura, y
- VIII. Organizaciones sociales que pertenecen y participan en las Zonas Metropolitanas y son beneficiarias del desarrollo metropolitano.

**Artículo 63.** El Sistema Metropolitano de Información tiene como fin organizar y sistematizar:

I. Los procesos metropolitanos relativos a políticas públicas y acciones sociales vinculadas al desarrollo metropolitano;

II. La información en materia de desarrollo metropolitano y sobre los fenómenos metropolitanos;

III. Los indicadores y mejores prácticas de desarrollo metropolitano, con el apoyo de organizaciones sociales y gobiernos de las jurisdicciones que conforman la aglomeración;

IV. Las recomendaciones de política urbana, en materia desarrollo metropolitano y de sustentabilidad;

V. Identificar oportunidades de desarrollo para la metrópoli;

VI. Las propuestas para armonizar los objetivos sectoriales delineados para la metrópoli, basados en indicadores urbanos;

VII. Las redes de capacitación y aprendizaje, para que los conocimientos de unos se socialicen al resto de organizaciones preocupadas por el desarrollo de la metrópoli, y

VIII. Los programas de investigación urbana en la metrópoli.

**Artículo 64.** El Sistema Metropolitano de Información proporcionará a las autoridades y organismos involucrados en el desarrollo de la política urbana en el Estado, los datos que les permita investigar, actualizar, analizar, promover y difundir, el diseño de planes y programas viables en materia desarrollo metropolitano y de sustentabilidad.

**Artículo 65.** El Sistema Metropolitano de Información se ubicará para consulta de investigadores, dependencias instituciones y la sociedad en general en las instalaciones del CDM y deberá brindar información y documentación metropolitana a los integrantes del Consejo Consultivo, del Comité Técnico Ciudadano, del Comité Técnico del FIMEY y del Subcomité de Evaluación de Proyectos y a los organismos que deban realizar proyectos y acciones en la zona metropolitana del Estado.

## **Capítulo X Del Régimen Laboral**

**Artículo 66.** La relación de la COMEY con sus trabajadores, cualesquiera que sea la naturaleza de la contratación de los mismos, se regirá por lo dispuesto en el Artículo 123 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Estatuto Orgánico entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Las Direcciones que integran la Coordinación Metropolitana de Yucatán, deberán elaborar sus Manuales de Organización, a efecto de que el Director General los someta a la aprobación de la Junta de Gobierno, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la entrada en vigor de este Estatuto Orgánico.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a las contenidas en este Decreto.

**ESTE ESTATUTO ORGÁNICO FUE EXPEDIDO POR LA H. JUNTA DE GOBIERNO DE LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN Y APROBADO POR LA MISMA EN SU SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISEIS DE JULIO DE 2012.**

( RÚBRICA )

**LIC. PABLO GAMBOA MINER  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN**

